

R ECURSO DE REVISIÓN COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.2997/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.2997/2019 (acceso a información pública)		
Comisionada	Pleno:	Sentido:	
Ponente: MCNP	25 de septiembre de 2019	Modificar	
Sujeto obligado: Se	Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Folio de solicitud: 0106500177819		
Solicitud	""Solicito los estudios de movilidad de las Av. Desierto de los Leones y Av. Toluca en su tramo desde Anillo Periférico y la Av. Luis Echeverria en la alcaldía Álvaro Obregón Datos para facilitar su localización Solicito la información de los estudios de movilidad para obras de conflicto, zonas de conflicto y tiempos de traslado de los habitantes de dicha zona, esto pues estoy realizando una pequeña investigación para un seminario que presento en la materia de Ecología, que curso en la carrera de Ingeniería en Sistemas Ambientales en ENCB, IPN"." (Sic)		
Respuesta	de Ecología, que curso en la carrera de Ingeniería en Sistemas Ambientales en		





De Calzada Desierto de los Leones: se encontraron 05 estudios, de los cuales tres son de impacto urbano, uno es estudio vial y uno es impacto de movilidad.

Cabe mencionar que en su texto DEBE INDICAR, el período de tiempo del cual requiere la información, por ejemplo de 1996 al 2005.

Por el volumen de cada estudio que puede ser de 60 hojas hasta 1,500 hojas, le pedimos que acuda a Av. Álvaro Obregón, número 269, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15: horas, en el octavo piso, con el Licenciado Fernando Adán Díaz Cruz, que tiene el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Medición y Seguimiento de Programas, para que realice la consulta de dichos estudios. "(Sic.)

Recurso

"Me presenté los días 15 y 16 de julio del presente año, en las instalaciones de la SEMOVI, al 8vo piso con la Unidad Departamental de Medición y Seguimiento de Programas con el fin de realizar la consulta de los estudios de los cuales se me informó de su existencia, sin embargo es el caso que al solicitar los archivos en físico me dieron prórrogas, argumentaron que los documentos "no me servirían" o "no podían encontrarlos en la base de datos", solo tuve acceso a UNA Manifestación de Impacto Urbano de siete que me informaban poseer. Así mismo aprovecho para reiterar mi solicitud de los estudios de Impacto Urbano, Impacto de Movilidad y Estudios Viales, para los años comprendidos de 2006 a la fecha, en las vialidades Av. Toluca y Czda. Desierto de los Leones, en el tramo que comprende desde el Anillo Periférico a la Av. Luis Echeverría.

La falta de acceso a ésta información me ha retrasado en el avance de mi proyecto escolar, además espero aún la respuesta de las otras 2 autoridades a las que solicité información, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que agradecería la atención que se preste a la presente." (Sic)

Plazo para dar cumplimiento

10 días





Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.2997/2019, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Movilidad, en sesión pública se resuelve Modificar el recurso de revisión, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Procedencia	9
CUARTO. Controversia	10
QUINTO. Análisis	10
SEXTO. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 8 de julio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0106500177819 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de electrónico, lo siguiente:

""Solicito los estudios de movilidad de las Av. Desierto de los Leones y Av. Toluca en su tramo desde Anillo Periférico y la Av. Luis Echeverria en la alcaldía Álvaro Obregón



Datos para facilitar su localización

Solicito la información de los estudios de movilidad para obras de conflicto, zonas de conflicto y tiempos de traslado de los habitantes de dicha zona, esto pues estoy realizando una pequeña investigación para un seminario que presento en la materia de Ecología, que curso en la carrera de Ingeniería en Sistemas Ambientales en ENCB, IPN"." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de julio de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló, en su parte sustantiva, lo siguiente:

""En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500177819, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Planeación y Políticas. Por lo anterior, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa en comento, mediante oficio SM-SPPR-DGPP-1725-2019, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

Así mismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

No omito referirle que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicado en AV. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, o al número 52099913 Ext. 1277 en donde con gusto le atenderemos.

Con fundamento en el artículo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de Mayo de 2016 y actualizada el 29 de mayo del 2019.

Le comento lo siguiente: se realizó una búsqueda en los diferentes archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, dando como resultado que SE CUENTA con la información solicitada, de la siguiente manera:

4



5

De Avenida Toluca: se encontraron 13 estudios, de los cuales cuatro son de impacto urbano y nueve son estudios viales.

De Calzada Desierto de los Leones: se encontraron 05 estudios, de los cuales tres son de impacto urbano, uno es estudio vial y uno es impacto de movilidad.

Cabe mencionar que en su texto DEBE INDICAR, el período de tiempo del cual requiere la información, por ejemplo de 1996 al 2005.

Por el volumen de cada estudio que puede ser de 60 hojas hasta 1,500 hojas, le pedimos que acuda a Av. Álvaro Obregón, número 269, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15: horas, en el octavo piso, con el Licenciado Fernando Adán Díaz Cruz, que tiene el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Medición y Seguimiento de Programas, para que realice la consulta de dichos estudios. "(Sic.)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 5 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión en su contra por las siguientes razones o motivos:

"Me presenté los días 15 y 16 de julio del presente año, en las instalaciones de la SEMOVI, al 8vo piso con la Unidad Departamental de Medición y Seguimiento de Programas con el fin de realizar la consulta de los estudios de los cuales se me informó de su existencia, sin embargo es el caso que al solicitar los archivos en físico me dieron prórrogas, argumentaron que los documentos "no me servirían" o "no podían encontrarlos en la base de datos", solo tuve acceso a UNA Manifestación de Impacto Urbano de siete que me informaban poseer. Así mismo aprovecho para reiterar mi solicitud de los estudios de Impacto Urbano, Impacto de Movilidad y Estudios Viales, para los años comprendidos de 2006 a la fecha, en las vialidades Av. Toluca y Czda. Desierto de los Leones, en el tramo que comprende desde el Anillo Periférico a la Av. Luis Echeverría.

La falta de acceso a ésta información me ha retrasado en el avance de mi proyecto escolar, además espero aún la respuesta de las otras 2 autoridades a las que solicité información, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que agradecería la atención que se preste a la presente." (Sic)

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en



6

adelante referida como la Ley, en el artículo 13, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante referido como el Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número RR.IP.2997/2019.

VI. Admisión. El 8 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracciónes I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III, y 243, fracciones Il y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que. en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. El 22 de agosto de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó, a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. El 22 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, con ello



a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Manifestaciones. El 2 de septiembre de 2019, se tenía como fecha límite para entregar alegatos, los cuales no fueron remitidos a este Instituto.

XI. Cierre. El 20 de septiembre de 2019, debido al estado procesal del presente recurso, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo, de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución. La como fecha límite para dar resolución a este recurso se fijó para el día 1 de octubre de 2019, a su vez, ordenó cerrar del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que se tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente recurso.

En razón de que ha sido debidamente substanciado, y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes elementos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de

7



8

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, remitida a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicitó al sujeto obligado estudios de movilidad de las avenidas desierto de los leones y avenida Toluca en su tramo desde anillo periférico y la avenida Luis Echeverría en la Alcaldía Álvaro Obregón.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado mencionó que se cuenta con la información solicitada, de la avenida Toluca se encontraron 13 estudios de los cuales 4 son de impacto urbano y 9 son de estudios viales, así mismo de la calzada desierto de los leones se encontraron 5 estudios, de los cuales 3 son de impacto urbano, un estudio vial y un estudio de movilidad, menciono que no se estableció un rango de fechas y en ese sentido el sujeto obligado mencionó que debido a la cantidad de información solicitada, no es posible enviarla por medio electrónico ya que cada estudio puede estar integrado por 60 hasta 1500 hojas, por lo que se puso a disposición la información de manera física.

La persona recurrente argumentó que se presentó el día 15 y 16 de julio del presente año en las instalaciones de SEMOVI con el motivo de consultar la información solicitada, manifestó que le dieron prorrogas con el argumento que los documentos no le servirían o no podrían encontrarlos en la base de datos, solo tuvo acceso a una manifestación de impacto urbano de las siete que se ponían a consulta directa, por lo tanto al no contar con la información solicitada lo ha retrasado con su trabajo escolar, mencionando también que sigue en la espera de respuesta de dos autoridades a las que solicito la información.



9

El sujeto obligado, no envío manifestaciones ni alegatos.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I, y 237 de la Ley de Transparencia, por las razones que se exponen a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes, con ello, cumplió con los requisitos que la Ley establece para admitir el recurso de revisión.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 16 de julio y el recurso de revisión lo interpuso el 5 de agosto, esto es, al sexto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

-





En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió que se actualice de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley, o por su normatividad supletoria, respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión. Por ello que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación, respecto al agravio no se ha desacreditado ningún otro agravio de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando, así como de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, la presente resolución consiste en verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, fue completa.

QUINTO. Análisis. Con la finalidad de ilustrar este presente recurso de revisión, se anexa la siguiente tabla.

Solicitud	Respuesta	Recurso
""Solicito los estudios de	""En atención a su solicitud	"Me presenté los días 15 y
movilidad de las Av.	de acceso a la información	16 de julio del presente
Desierto de los Leones y	pública con número de folio	año, en las instalaciones de
Av. Toluca en su tramo	0106500177819, me	la SEMOVI, al 8vo piso con
desde Anillo Periférico y la	permito informar a usted	la Unidad Departamental
Av. Luis Echeverria en la	que la Unidad de	de Medición y Seguimiento
alcaldía Álvaro Obregón	Transparencia adscrita a	de Programas con el fin de
Datos para facilitar su	este Sujeto Obligado,	realizar la consulta de los
localización	remitió su petición a la	estudios de los cuales se
Solicito la información de	Dirección General de	me informó de su
los estudios de movilidad	Planeación y Políticas. Por	existencia, sin embargo es
para obras de conflicto,	lo anterior, la respuesta	el caso que al solicitar los
zonas de conflicto y	emitida por la Unidad	archivos en físico me
tiempos de traslado de los	Administrativa en comento,	dieron prórrogas,



habitantes de dicha zona, esto pues estoy realizando una pequeña investigación para un seminario que presento en la materia de Ecología, que curso en la carrera de Ingeniería en Sistemas Ambientales en ENCB, IPN"." (Sic)

mediante oficio SM-SPPR-DGPP-1725-2019. la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF. Así mismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública V Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la

notificación de la respuesta

argumentaron que los documentos "no me servirían" o "no podían encontrarlos en la base de datos", solo tuve acceso a UNA Manifestación de Impacto Urbano de siete que me informaban poseer. Así mismo aprovecho para reiterar mi solicitud de los de estudios *Impacto* Urbano. *Impacto* de Movilidad **Estudios** У años Viales. para los comprendidos de 2006 a la fecha, en las vialidades Av. Toluca y Czda. Desierto de los Leones, en el tramo que comprende desde el Anillo Periférico a la Av. Luis Echeverría.

La falta de acceso a ésta información me ha retrasado en el avance de mi proyecto escolar, además espero aún la respuesta de las otras 2 autoridades a las que





solicitud а su de información: de conformidad con artículo 237 de la ley en cita.

No omito referirle que esta Unidad de Transparencia Secretaría de la de Movilidad, está siempre a órdenes. sus para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicado en AV. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, o al número 52099913 Ext.1277 en donde con gusto le atenderemos.

Con fundamento en el artículo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el

solicité información, la Secretaria de Desarrollo los Urbano y Vivienda y la requisitos señalados en el Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que agradecería la atención que se preste a la presente." (Sic)

www.infodf.org.mx



día 06 de Mayo de 2016 y actualizada el 29 de mayo del 2019.

Le comento lo siguiente: se realizó una búsqueda en diferentes archivos los físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, dando como resultado que SE **CUENTA** la con información solicitada, de la siguiente manera:

De Avenida Toluca: se encontraron 13 estudios, de los cuales cuatro son de impacto urbano y nueve son estudios viales.

De Calzada Desierto de los Leones: se encontraron 05 estudios, de los cuales tres son de impacto urbano, uno es estudio vial y uno es impacto de movilidad.

Cabe mencionar que en su texto DEBE INDICAR, el período de tiempo del cual requiere la información, por ejemplo de 1996 al 2005.





Por el volumen de cada estudio que puede ser de 60 hojas hasta 1,500 hojas, le pedimos que acuda a Av. Álvaro Obregón, número 269, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700. Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15: horas, en el octavo piso, con el Licenciado Fernando Adán Díaz Cruz, que tiene el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Medición Seguimiento V de Programas, para que la realice consulta de dichos estudios. "(Sic.)

Una vez que observamos la solicitud, respuesta y recurso de revisión, se procede a la revisión de la normatividad del caso concreto.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO **CAPITULO II**

De la competencia de las Dependencias

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades. Específicamente cuenta con las siguientes



atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad de México;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad de la Ciudad de México:

III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

IV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

(V-XIII)

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

(XV-XIX)

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

(XXI-XXIV)

Después de ver los antecedentes anteriores podemos observar dentro de la normatividad que la Secretaria de Movilidad debe contar con la información solicitada, por lo que es necesario atender a la solicitud de información de forma completa, en sus atribuciones menciona contar con los estudios necesarios sobre movilidad que fueron solicitados.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo



16

permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

El sujeto obligado debe contar con la información solicitada completa ya que en su respuesta pone a disposición los 24 estudios correspondientes a las dos vialidades solicitadas, pero solamente entregó una manifestación de impacto urbano a la persona recurrente.

Por lo tanto debía de entregar la información completa ya que menciona que si la ostenta.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La información requerida debe encontrarse en las áreas de SEMOVI, mismo sujeto obligado debió garantizar el turnado de la misma solicitud a todas las áreas correspondientes, y así garantizar el derecho de acceso a la información

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El sujeto obligado manifestó que la información podría contener una gran cantidad de hojas, por lo que cambia la modalidad de entrega de la información a consulta directa, esto ya que la información solicitada se desprende de un archivo que va de 60, hasta 1500 hojas por estudio.

Una vez visto la normatividad aplicable en el recurso de revisión, se desprende que el sujeto obligado cambio justificadamente la modalidad de entrega, pero solo da acceso a un estudio, por lo que se deja en un estado de incertidumbre al recurrente, ya que no se le facilita la entrega de información, en este sentido el agravió hecho valer el FUNDADO.





En consecuencia, este Órgano Colegiado determina Modificar la respuesta del sujeto obligado previsto en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y entregue la siguiente información:.

 Los 24 estudios de movilidad, de las vialidades antes mencionadas, en la modalidad de consulta directa, y establecer que si requiere copias le serán entregadas las primeras 60 hojas de manera gratuita.

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



18

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.





Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO